



San Andrés Isla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.0491-22

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Teófilo Sarmiento Julio
Demandado : Positiva Compañía de Seguros S.A
Radicado : 88-001-31-05-001-2021-00149-00

Revisada la presente demanda se observa que este despacho es competente para su conocimiento, por tal motivo se le imprimirá el trámite de Primera Instancia.

De igual manera y con el fin de imprimirle celeridad al proceso laboral es que se deben observar y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 25 del C.P. de T. y S.S., al momento de presentar una demanda, por consiguiente, se devolverá la misma al actor para que la adecue conforme a los requisitos estipulados para los procesos ordinarios laborales de doble instancia.

Aunado a lo anterior, se evoca el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (cuya vigencia permanente se estableció por la Ley 2213 de 2022), el cual señala: ***“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** (negrillas del juzgado).

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece la demanda, en los términos del parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

VAG

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aeda67253be5ab352c4f1edf48ae986143665074c0b65c42213a89a8e3dd5d**

Documento generado en 21/10/2022 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>